

RESOLUCIÓN No 046

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

LA JUNTA NACIONAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA -SINDESENA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reglamentar la elección de la Junta Directiva Nacional y subdirectivas.

Que el Artículo 7° de los Estatutos, establece entre los derechos de los afiliados el de elegir y ser elegido a los diferentes cargos dignatarios de la organización.

Que el Artículo 8° de los Estatutos establece que entre los órganos directivos del sindicato están la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de Subdirectiva Regional y la Junta Directiva de Comité Regional.

Que el Artículo 16° establece entre las atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados la elección de la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años.

Que el Parágrafo único del Artículo 24° de los Estatutos establece que de los 14 miembros de la Junta Directiva Nacional solamente dos (2) de los principales podrán ser contratistas, al igual que dos (2) de los suplentes.

ARTICULO 27°. No podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional o de la junta directiva de subdirectiva del sindicato, comité regional, del comité nacional de reclamos ni ser designado delegado del mismo a la asamblea nacional, el afiliado que por razón de su cargo, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

El Parágrafo único del artículo 27, establece: A partir de la revisión de las actuales condiciones de vinculación y administración del personal, la Junta Nacional de SINDESENA, reglamentará el artículo anterior, en un plazo no mayor a tres (3) meses, en cuya resolución detallará ampliamente quienes no podrán integrar las Juntas Directivas de nuestra Organización.

Que el Literal h. del Artículo 34° de los Estatutos establece entre las funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional dictar la reglamentación interna y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los estatutos.

ARTICULO 35. La Junta subdirectiva y el comité regional tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Educación y asuntos Pedagógicos, Secretario de Organización, suplente del fiscal, secretario de comunicaciones, Secretario de derechos humanos Secretario de asuntos jurídicos, Secretario de asuntos políticos, de asuntos antisindicales, Secretario de asuntos estudiantiles.

PARAGRAFO 1: De los 14 miembros de la Junta Subdirectiva solamente dos (2) de los principales podrán ser contratista, al igual que dos (2) de los suplentes.

RESUELVE

ARTICULO 1°. REQUISITOS: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a. Ser Afiliado a SINDESENA.
- b. No haber sido expulsado del sindicato en los dos (2) años anteriores a la elección.
- c. Saber leer y escribir.
- d. Tener cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- e. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- f. No pertenecer a la Junta Directiva de otra organización sindical del SENA.

ARTICULO 2° INCOMPATIBILIDADES: No podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional del sindicato, de la Junta Directiva de subdirectiva, Comité nacional y regional de reclamos, ni ser designado delegado del mismo, el afiliado que por razón de su cargo, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

PARAGRAFO 1: Los afiliados que representan al empleador frente a sus trabajadores a que se refiere el presente Artículo son: el coordinador misional, los coordinadores académicos, los coordinadores de grupo, supervisores de contratistas y administradores de finca.

PARAGRAFO 2: Los altos directivos de la empresa a que se refiere el presente Artículo son: Director General, Directores de Área, Directores Regionales, Subdirectores de Centro, Jefes de Oficina, líder de emprendimiento, de Jóvenes Rurales, líder de articulación.

ARTICULO 3° MECANISMO DE ELECCION: Para la elección de la Junta Directiva Nacional, Junta directiva de subdirectiva y de comités; se empleará el sistema de listas o planchas aplicando el cuociente electoral.

ARTICULO 4°. DOBLE INSCRIPCION: La doble inscripción suscrita por una persona será causal de nulidad de la elección del delegado.

ARTICULO 5°. INSCRIPTOR: Para la inscripción de listas o planchas la secretaria suministrara un formato y estas serán inscritas por un inscriptor, ante el fiscal y el secretario de organización, quienes actuarán como comisión electoral hasta tanto la asamblea designe a la comisión escrutadora, luego de haberse realizado el proceso de inscripción de planchas; Solamente el inscriptor de una plancha es el único facultado para hacer cambios en ella en el tiempo estipulado para tal efecto.

Parágrafo 1: La comisión electoral firmará un recibido a la copia de la plancha inscrita y esta se introducirá en una urna sin ser numerada. Una vez cerrada la inscripción de planchas, luego de revolver las planchas estas se Irán sacando de la urna en forma aleatoria y el número asignado a cada plancha corresponderá al orden en que vayan siendo extraídas de la mencionada urna

ARTICULO 6°. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION: El siguiente es el procedimiento para la elección de Junta Directiva Nacional:

1. Las votaciones para la elección de la Junta Directiva Nacional, se realizará en la urnas ubicadas en las instalaciones donde se lleve a cabo la Asamblea Nacional de Delegados.
2. El voto se realizará en la papelería entregada por los organizadores de la Asamblea Nacional de Delegados o de subdirectiva y se anotará el número de la lista o plancha con letra legible. el formato debe tener también la opción de voto en blanco.
3. No se podrá votar por listas o planchas diferentes a las inscritas, en caso contrario se anulará el voto. Con la excepción del voto en blanco que será permitido
4. El voto para la elección de Junta Directiva Nacional, de subdirectiva o comité es secreto.
5. Los votos deberán ser depositados personalmente por los afiliados, en las urnas que para tal efecto se dispongan en los sitios autorizados.
6. En las votaciones para elegir Junta Directiva Nacional de subdirectiva o comité solo podrán participar los miembros de la Junta Directiva Nacional, los Presidentes y Fiscales de las Subdirectivas y Comités Regionales en condición de delegados forzosos. Los delegados plenos que tengan la condición de funcionarios de planta y los delegados plenos que tengan la condición de contratistas, deben estar debidamente acreditados.

ARTICULO 7°. ESCRUTINIOS: La Asamblea Nacional de Delegados nombrará una comisión escrutadora integrada por tres asambleístas. Los escrutadores serán responsables de la apertura y cierre de la urna y del escrutinio. El escrutinio debe hacerse de manera pública en el puesto de votación y de lo actuado se dejará constancia en la respectiva acta de la Asamblea.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA: La comisión escrutadora tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
2. Conocer y decidir sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.
3. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones.
4. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
5. Realizar el informe a la asamblea de los resultados de la elección
6. Las demás que señale la Ley y los estatutos.

ARTICULO 9°. CONTROL DE LA VOTACIÓN EN URNA: La comisión escrutadora debe controlar la votación en el siguiente orden:

1. Identificar al votante en el listado facilitado por la Junta Directiva Nacional. Para ello el votante debe portar y presentar la credencial que lo habilita para este proceso
2. Obtener la firma del votante en el listado, y acto seguido el votante depositará su voto en la urna correspondiente.

ARTICULO 10°. PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO: La comisión escrutadora, finalizada la votación procederá de la siguiente manera:

1. Contará el número de delegados que votaron de acuerdo con el listado de control de firma de votantes.
2. Contará el número de votos contenidos en las urnas. Si el número de votos es mayor al de votantes según listado, los votos deben depositarse nuevamente en la urna y proceder a sacar al azar los votos que hayan en exceso y destruirlos inmediatamente, sin mirar a que aspirante pertenecían y dejando constancia de ello en el acta respectiva.

3. Con fundamento en los resultados, se procederá a relacionar en el acta de escrutinio el número de votantes, el total de votos depositados, y los votos emitidos para cada una de las planchas o listas.
4. Aplicando el cociente electoral se determinará el número de cargos que elige cada una de las planchas o listas.
5. Para la conformación del cociente electoral será contabilizado el voto en blanco

Parágrafo 1: En caso de que la opción del voto en blanco sea mayoritaria, al realizar el conteo de los mismos, se deberá repetir la elección con una nueva conformación de las planchas, en la cual podrán participar quienes se postularon en la elección inicial o nuevos aspirantes

ARTICULO 11°. FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL: Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

1. Graves
2. Gravísimas

ARTICULO 12°. FALTA GRAVE: Se considera falta grave:

1. El ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole, la fuerza y el engaño comprobado de un candidato, delegado o empleado del sindicato en procura de direccionar e influir en la decisión del votante.
2. Obstaculizar las investigaciones que realice la comisión de escrutadora.
3. Cuando un candidato, delegado o empleado del sindicato, ponga los bienes del sindicato, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen.

ARTICULO 13°. FALTA GRAVISIMA: Se considera falta gravísima:

1. La presión de un candidato, delegado o empleado del sindicato.
2. El que un empleado del sindicato coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier afiliado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
3. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios del sindicato en procura de la anuencia del votante.
4. Reincidir en faltas que se consideran graves.

ARTICULO 14°. SANCIONES: La comisión escrutadora podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión de postulación o anulación de elección, acorde con la etapa del proceso electoral cuando la falta se determine como grave. De ser sancionado un empleado del sindicato, se solicitará al nominador que adicionalmente como sanción se ordene la terminación unilateral del contrato.
2. Recomendar la exclusión del afiliado cuando la falta se determine como gravísima, generándose además, suspensión de la postulación o anulación de la elección.

ARTICULO 15°. RESOLUCIONES SANCIONATORIAS: Las sanciones impuestas por la comisión escrutadora se impondrán mediante Resoluciones contra las cuales procede el recurso de reposición. El recurso podrá interponerse por quien tenga interés dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución sancionatoria, la cual se entenderá cumplida con el acto de publicación de la misma. La comisión escrutadora tendrá dos (2) días para resolver el recurso.

ARTICULO 16°. VOTOS NULOS: Serán declarados votos nulos:

1. Los ilegibles
2. Los que correspondan a una plancha o lista que contenga uno o más delegados que no estén debidamente acreditados.
3. Los que tengan borrones, enmendaduras o tachones.

ARTICULO 17°. CONSTANCIA PARA LA VOTACION: En las reuniones de la Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir votación secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

ARTICULO 18° ASIGNACION DE CARGOS: Una vez elegidos los 14 miembros de la Junta Directiva Nacional, ésta se reunirá por derecho propio antes de terminarse la Asamblea Nacional de Delegados y escogerá los dignatarios de aplicando el procedimiento que estime conveniente, buscando en primera instancia una escogencia por consenso o de lo contrario respetando la voluntad de la mayorías.

ARTICULO 19°. PERIODO: Los miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán su cargo por el término de (2) dos años.

ARTICULO 20°. La presente Reglamentación rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobada por la Junta Nacional de SINDESENA, en reunión celebrada en Bogotá, el día veinte uno (21), del mes de abril, del año dos mil quince (2015) como consta en el Acta respectiva.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado por)
Aleyda Murillo Granados
Presidente

(Original firmado por)
Germán Ramírez Maldonado
Secretario General